

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS..... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
 En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.
 Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 Y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Canjáyar.
 Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Pascual Amat contra la negativa del Registrador de la propiedad de Arta á inscribir dos testimonios de hipoteca.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.
 Anuncio de haber sido declarada desierta la subasta celebrada para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.
 Bancos de España.—Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden confirmando la suspensión del Alcalde de Santa Elena de Jamuz, decretada por el Gobernador de la provincia de León.
 Otra ídem la suspensión del Alcalde, Teniente y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Castillo de Aro, decretada por el Gobernador de la provincia de Gerona.
 Dirección general de Administración.—Anunciando la provisión mediante examen de 15 plazas de Practicantes supernumerarios de Medicina y dos de Farmacia para atender al servicio de los Establecimientos de Beneficencia general.
 Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.
 Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que los Profesores de los establecimientos de enseñanza que dependen de este Ministerio cesen en el desempeño de sus cargos el día en que cumplan setenta años de edad.
 Otro resolviendo que el concurso establecido en el art. 17 del Real decreto de 27 de Julio último se entienda como concurso entre Catedráticos por oposición.
 Real orden asimilando los Maestros de primera enseñanza procedentes de Filipinas, para la obtención de Escuelas, á los de Cuba y Puerto Rico.
 Otra dictando reglas para cumplimiento del Real decreto sobre jubilación de los Profesores de los establecimientos de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto reorganizando la Junta Consultiva agronómica.
 Reglamento para el régimen interior de la Junta Consultiva agronómica.
 Reglamento provisional para el régimen de las Inspecciones de Agricultura.
 Real decreto disponiendo que en lo sucesivo serán Vocales natos de la Comisión de faros los Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos encargados del servicio de Señales marítimas.
 Otros de personal.
 Otro declarando oficialmente organizada la Cámara Agrícola de Tobarra (Albacete).
 Otro disponiendo se instale un campo de experiencia y demostración agrícola en la provincia de Avila.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.—Subasta para la reparación de una carretera.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Plascencia.—Subasta de las obras de construcción del templo parroquial de San Gregorio de Guareña.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 45 y 46 del tomo XII de las sentencias dictadas por este Tribunal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al General de División D. Francisco Loño y Pérez, actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.
 Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar Capitán general de Castilla la Nueva al Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife.
 Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar Capitán general de Aragón al Teniente General D. Eduardo Gámir y Maladeñ, actual Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.
 Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar Presidente de la Junta Consultiva de Guerra al Teniente General D. Camilo Polavieja y del Castillo, Marqués de Polavieja.
 Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División D. Juan

Muñoz y Vargas, el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en disponer el pase á la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, del Inspector del Cuerpo de Sanidad D. Juan Mele y Mucio, con arreglo al art. 20 de la vigente ley de Ascensos de la Armada, amortizándose la vacante que produce este pase, á tenor de lo dispuesto en mi Real decreto de 15 de Marzo de 1899.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Francisco Silvela.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en disponer cese en el cargo de Inspector de Hospitales de Marina, por haber pasado á la situación de reserva, el Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Juan Mele y Mucio; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Francisco Silvela.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar Inspector de Hospitales de Marina al Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. José Pareja y Rodríguez.
 Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El ejercicio de las funciones requieren vigor de espíritu y fortaleza

su límite en la naturaleza y debe tenerlo igualmente en la ley.

Reconociendo esta verdad, unas veces los mismos funcionarios solicitan voluntariamente su jubilación, y otras el Estado la preceptúa forzosamente, por lo común á los sesenta y cinco años de edad, y á los sesenta y siete, como recientemente se ha dispuesto para los Ingenieros civiles, ó bien á los setenta, cual acontece en las disposiciones que rigen para la Magistratura.

Tocante al Profesorado, ya el reglamento provisional para la administración, régimen y gobierno de la enseñanza de 15 de Enero de 1870 estableció la jubilación á los sesenta años de edad, entendiéndose, sin duda, que el ejercicio de la enseñanza exigía acaso más que ningún otro la plenitud de la vida intelectual y física, y comprendiendo asimismo que no debe consentirse que el hombre encanecido en el culto de la ciencia, digno de toda veneración, pueda ser vejado en su autoridad por una juventud irrespetuosa.

El Ministro que suscribe, manteniendo en vigor las disposiciones que rigen la jubilación voluntaria, considera, no obstante, harto restringido el término señalado por el reglamento del '70, y entiende además que entre las diferentes carreras del Estado, la labor encomendada al Magisterio público es sólo análoga á la de la administración de justicia, y que, como en ésta, la jubilación forzosa debe efectuarse, pues, á la de setenta años.

Entiende asimismo que la jubilación de determinados Maestros, aquellos que hayan contraído señalados méritos en la enseñanza, debe ir acompañada de honorosas distinciones que publiquen el agradecimiento de la Nación, á la manera de los honores que concedía el Rey Sabio á los Maestros en leyes en el inmortal Código de las Partidas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Profesores de los establecimientos de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cesarán en el desempeño de sus respectivos cargos el día en que cumplan setenta años de edad, quedando jubilados con el haber que por clasificación les corresponda.

Art. 2.º Los Catedráticos de Facultad jubilados en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior continuarán perteneciendo á sus respectivas Facultades como Profesores honorarios de las mismas.

Art. 3.º Las jubilaciones voluntarias y las de imposibilidad física seguirán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Art. 4.º El Ministro, oído el Consejo de Instrucción pública, acordará el galardón que corresponda á los Profesores que hayan contraído mayores merecimientos en la enseñanza.

Art. 5.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este decreto.

Art. 6.º Del presente decreto dará cuenta el Gobierno á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El concurso establecido en el art. 17 del Real decreto de 27 de Julio último para la provisión de las cátedras del Doctorado y las de nueva creación, se entenderá, así para las ya anunciadas, como para las que se anuncien en lo futuro, como concurso entre Cate-

dráticos numerarios por oposición que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura análoga.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El adjunto proyecto de decreto va encaminado á mejorar la organización de los servicios que están hoy á cargo del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, y obedece al mismo espíritu que dictó las últimas reformas llevadas á cabo en lo referente á obras públicas.

Mientras llega la hora de acometer aquellas transformaciones, para las cuales es indispensable el concurso de las Cortes, se propone á V. M. la adopción de varias medidas que tendrán por resultado inmediato acelerar el despacho de los negocios, utilizar con sentido más práctico el escaso personal de que disponemos, é ir preparando este organismo al mejor desempeño de sus funciones en la magna empresa de restaurar nuestras fuerzas productoras.

El Cuerpo de Ingenieros agrónomos es el más moderno de todos los de carácter facultativo que dependen del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Carece de la categoría de Inspectores que los demás tienen. Su organismo es superior en la Junta Consultiva, y en ella andan confundidos cuidados y atribuciones de muy diversa índole, que al buen servicio importa separar.

Los efectos de esta organización, tal vez poco visibles en circunstancias normales, se dejan sentir siempre en las extraordinarias, como aconteció no ha mucho con la exacerbación de la plaga de langosta, para combatir la cual fué necesario improvisar medios de acción, y separar á varios Ingenieros de atenciones también esenciales.

La inspección no puede ser eficaz, dejándola encomendada á quien tiene que relegarla á segundo término, porque deberes más imperiosos le ocupan actividad y tiempo. Hoy está á cargo de la Junta Consultiva, y no se practica con la asiduidad que tal servicio requiere, ni rinde, por tanto, los beneficios que de una buena organización cabe esperar.

Se compone actualmente la Junta de un Ingeniero Jefe de primera clase, como Presidente, y seis Vocales. De éstos, cinco son Ingenieros Jefes de segunda, y el otro Ingeniero primero. Reduciéndola á tres individuos, los cuales deberían ser aquellos que ocupasen los tres primeros lugares del escalafón en activo, no se causaría perturbación alguna al servicio en lo que verdaderamente es tarea de consulta é informe, y habríase alcanzado, desde luego, la gran ventaja de poder destinar á las funciones de inspección los cuatro Vocales restantes, dando así al personal una aplicación más útil, como lo será siempre la que traslade de las oficinas al campo el esfuerzo y actividad de los Agrónomos oficiales.

Bien á las claras evidencia la necesidad de aprovechar determinados servicios en los trabajos de campo el desarrollo que en los últimos años vienen adquiriendo dos plagas de asoladores efectos, la filoxera y la langosta.

Para ver de disminuir, donde no puedan evitarse en totalidad, semejantes efectos, de los cinco Ingenieros que por virtud del presente proyecto de decreto quedan sin puesto en la Junta Consultiva, dos se destinan á la inspección inmediata y directa de la campaña emprendida contra la langosta, y otro á dirigir los estudios encaminados á combatir la filoxera.

Por consiguiente, con los cuatro Vocales que la organización propuesta dejaría sobrantes en la Junta Consultiva, y con la asignación de otro Ingeniero, aquél á quien correspondiese, el servicio de inspección quedaría completo en lo indispensable y remediadas las deficiencias de que adolece en la actualidad.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1900:

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza la Junta Consultiva agronómica, la cual quedará constituida con arreglo á la plantilla siguiente:

Un Presidente.

Dos Vocales.

Un Secretario.

Un Auxiliar, Ingeniero del Cuerpo.

El personal subalterno de Secretaría se compondrá de dos escribientes y un portero.

Art. 2.º Será Presidente de esta Junta el Ingeniero agrónomo del servicio activo que figure á la cabeza del escalafón general del Cuerpo, y Vocales los dos Ingenieros que le sigan en antigüedad. El cargo de Secretario será desempeñado por el Ingeniero primero que designe el Ministro. El Auxiliar podrá tener la categoría de Ingeniero primero ó segundo, debiendo en el primer caso ser más moderno que el Secretario.

Art. 3.º Las obligaciones de la Junta serán:

1.º Formular, en vista de las Memorias é informes remitidos por los Ingenieros de provincias, un resumen general sobre el estado del cultivo y ganadería y los medios que puedan contribuir á su desenvolvimiento y mejora.

2.º Formar las estadísticas generales de cosechas en vista de los datos y antecedentes que deberá reunir al efecto, y con arreglo á los preceptos reglamentarios.

3.º Presentar al Ministro los planes de reforma que crea más convenientes para el mejor servicio y para completar la organización del Cuerpo.

4.º Reunir y compendiar todos los datos y observaciones que remitan los Inspectores, dando cuenta á la Superioridad de los resultados obtenidos y de las advertencias que á su juicio deban hacerse al servicio de inspección.

5.º Calificar las faltas que en el servicio cometan los Ingenieros, previo examen del expediente que se haya instruido, siempre que aquéllos no se refieran á acciones ú omisiones penadas por las leyes, en cuyo caso se procederá con arreglo al que éstas determinan y según lo establecido para los demás empleados de la Administración pública.

Art. 4.º La Junta informará, siempre que la Superioridad lo estime oportuno, en los proyectos de reglamentos para los diversos ramos del servicio agronómico; en los expedientes que, habiéndolo sido por los Ingenieros del servicio agronómico, se tramiten en recurso de alzada, y en todos los asuntos concernientes á la agricultura.

Art. 5.º Queda facultada la Junta Consultiva agronómica para proponer al Ministro ó al Director general del ramo cuantos proyectos nuevos ó modificaciones de los existentes crea que pueden conducir al perfeccionamiento de los servicios y al fomento y mejora de los intereses agrícolas.

Art. 6.º Un reglamento determinará cuanto concierna al orden de las sesiones y trabajos de la Junta y al régimen á que debe ajustarse en todas las funciones que le están cometidas ó que correspondan á su organización peculiar.

Art. 7.º Se crea una Inspección de los servicios agrícolas oficiales. Dicho servicio estará á cargo de los cinco Ingenieros Agrónomos en activo que sigan en antigüedad á los que forman la Junta Consultiva Agronómica.

Art. 8.º Los servicios de inspección se efectuarán en a forma que la Superioridad disponga, debiendo por ahora destinarse dos Inspectores al servicio general, uno para el Norte y otro para el Mediodía de España; dos para la inspección de la campaña contra la langosta y uno para la que se está llevando á cabo contra la filoxera y demás plagas del campo.

Art. 9.º Los Inspectores tendrán su residencia oficial en Madrid, salvo los casos en que temporalmente sea necesaria su permanencia en provincias, efectuando las salidas que la Superioridad ordene.

Art. 10.º Inspeccionarán, en la parte que á cada uno se le encomiende, el estado y marcha de los servicios agrícolas provinciales, dando cuenta del resultado de su inspección á la Dirección general y á la Junta Consultiva agronómica en la forma y plazos que el reglamento determine.

Art. 11.º Las resoluciones que convenga adoptar en casos urgentes, serán dictadas por el Inspector correspondiente si estuviera en visita, ó propuestas por éste

si se hallara en la Corte. En el primer caso, el Inspector dará cuenta razonada inmediatamente á la Dirección general para que ésta pueda confirmar ó reformar lo dispuesto, según proceda.

Art. 12. Los Inspectores se atenderán para el desempeño de su cometido á los preceptos del reglamento provisional que á continuación se publica.

ARTÍCULO ADICIONAL

En Ingeniero auxiliar y los dos Ayudantes, individuos del personal subalterno del Cuerpo, que figuraban en la plantilla de la Junta Consultiva que se reorganiza y quedan por efecto de la reforma sin destino en la misma, estarán asignados á las provincias en que más necesarios sean sus servicios, á juicio de la Dirección general.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

REGLAMENTO

para el régimen interior de la Junta Consultiva.

Artículo 1.º La Junta Consultiva desempeñará las funciones que se le encomiendan por el Real decreto de su reorganización, con arreglo á las disposiciones especiales dictadas en el reglamento del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, ó las que en adelante se dicten.

Art. 2.º Incumbe también á la Junta proponer al Ministerio de Agricultura los medios que puedan contribuir más eficazmente al desenvolvimiento de los servicios encomendados al personal de dicho Cuerpo facultativo.

Art. 3.º El Presidente de la Junta Consultiva es Jefe de todo el personal afecto al servicio de la misma.

Art. 4.º Corresponde al Presidente abrir la sesión, dirigir las discusiones y suspenderlas ó dar por terminadas las sesiones.

Art. 5.º Son también deberes del Presidente:

1.º Autorizar con su firma la correspondencia, de cualquiera clase que sea, en todo lo relativo al servicio de la Junta.

2.º Cuidar de que se cumpla el presente reglamento en todas las cosas á que se aplica, y de que el personal afecto á la Junta observe las disposiciones dictadas, así como mantener el orden y disciplina en las dependencias de su cargo.

3.º Activar, bajo su responsabilidad, el más pronto despacho de los asuntos confiados á la Junta.

4.º Elevar á la Superioridad con su informe las solicitudes del personal de la Junta y dar cuenta de las vacantes que ocurran.

5.º Imponer las correcciones que corresponda por las faltas que cometan los escribientes y empleados subalternos, dirigiéndoles las reprensiones merecidas de palabra ó por escrito, y en caso de reincidencia, corrigiéndoles con la suspensión de sueldo desde cinco á quince días, dando cuenta á la Superioridad para la resolución que proceda.

Cuando la falta se cometiere por algún empleado facultativo lo pondrá en conocimiento de la Dirección general.

Art. 6.º En ausencias ó enfermedades del Presidente le sustituirá en sus funciones el Vocal más antiguo.

Art. 7.º El Secretario de la Junta es el Jefe inmediato de la Secretaría, y por consiguiente, el responsable de sus servicios.

Le corresponden las obligaciones siguientes:

1.º Distribuir entre los empleados de la Secretaría todos los trabajos de la misma.

2.º Fijar, de acuerdo con el Presidente, las horas de oficina, acomodándolas á las que se rijan en el Ministerio, según las estaciones.

3.º Cuidar de la puntual asistencia de todos los empleados á sus órdenes y de los dependientes destinados al servicio de la Junta.

4.º Dar á unos y otros las instrucciones convenientes para el mejor desempeño.

5.º Convocar á junta, con la anticipación necesaria, siempre que ésta lo acuerde ó lo disponga el Presidente.

6.º Preparar la correspondencia de la Junta y del Presidente, rubricándola al margen antes de ponerla á la firma.

7.º Firmar con el Presidente las actas de las sesiones y los acuerdos de la Junta.

8.º Cuidar del buen orden y claridad en la formación de los registros, copiadores, extractos y cuanto tiene relación con el despacho del Presidente y de la Junta.

9.º Conservar en el Archivo y Biblioteca, debidamente ordenados y clasificados, todos los libros y documentos.

10. Disponer cuanto considere útil para el servicio de la Secretaría, y preparar los expedientes de que haya de darse cuenta en sesión.

11. Llevar un libro de entradas de la Biblioteca y cuidar de la formación de los índices.

12. Llevar asimismo un libro de actas, en el que consten todos los acuerdos de la Junta. Este libro tendrá todas sus páginas selladas, y se hará constar como encabezamiento en la primera el número de folios de que se compone y la fecha en que se pone en ejercicio, cuyo encabezamiento deberá estar firmado por el Presidente y Secretario.

13. Disponer que por subalternos se formen extractos de los expedientes que ingresen en la Junta, conservando clasificados todos los documentos que haya exigido el despacho de los asuntos de la misma.

Art. 8.º Al principio de cada año pasarán al Archivo de la Junta los libros, documentos y expedientes que hayan quedado terminados en el anterior, acompañando siempre su correspondiente índice.

Art. 9.º Al terminar el año, el Secretario redactará una Memoria sobre los trabajos efectuados por la Junta, expresando las consideraciones que estime conveniente para el mejor despacho de los asuntos y más cumplida satisfacción de las necesidades que hubieren de llenarse en las dependencias durante el año entrante, de cuya Memoria deberá darse cuenta en sesión á la Junta, y aprobada que sea, se remitirá por el Presidente á la Dirección general del ramo.

Art. 10. La Junta celebrará dos sesiones ordinarias por semana, y las extraordinarias que, á juicio del Presidente, exija el despacho de los asuntos.

Art. 11. Abierta la sesión, el Secretario dará lectura del acta de la anterior, en la que deberán constar con claridad y exactitud los incidentes ocurridos y los acuerdos tomados.

Art. 12. No se permitirá discusión sobre el acta sino para aclarar los términos en que se halle redactada, en cuyo caso se rectificaran los errores que se hubieren cometido, haciéndolo así constar en el acta siguiente.

Art. 13. Aprobada el acta, el Secretario dará cuenta por orden de fechas de las comunicaciones oficiales, de la entrada de expedientes y de la distribución que corresponda para su despacho.

Art. 14. Enterada la Junta del despacho ordinario, se entrará en el orden del día, leyendo el Secretario los informes que estén en turno, así como el extracto de los expedientes á que aquéllos se refieran.

Art. 15. Leído un dictamen, quedará sobre la mesa hasta la sesión próxima, en que se procederá á su discusión. Si el asunto se declara urgente, abrirá desde luego dicha discusión el Presidente, primero sobre la totalidad del dictamen y después por artículos ó conclusiones.

Art. 16. Terminada la discusión, el Vocal que opine en contra de lo aprobado puede formular voto particular, que, debidamente motivado, se acompañará al dictamen que á la Superioridad eleve la Junta.

Art. 17. Los dictámenes aprobados definitivamente se remitirán con su expediente respectivo á la Dirección general de Agricultura, sin aguardar á la aprobación del acta á que correspondan.

Art. 18. Todo el personal dependiente de la Junta ayudará á su inmediato Jefe el Secretario en toda clase de trabajos anejos á la misma, formando estados, memorias, planos y cuanto sea indispensable al buen servicio, así como vigilará y conservará el Archivo y Biblioteca de la Corporación, según las órdenes que reciba.

Art. 19. Dichos Archivo y Biblioteca estarán bajo la custodia é inspección de la Secretaría, y en esta dependencia se guardarán ordenados y catalogados, no solamente los libros que donen los Centros oficiales, sino los de actas, copiadores, registros, documentos y expedientes en que entienda la Junta bajo cualquier concepto.

Art. 20. El Conserje de la Junta responderá según inventario, del que recibirá y conservará una copia autorizada, de todos los enseres y efectos pertenecientes á la Junta y sus dependencias, cumplirá exactamente las órdenes que reciba y hará cumplir las que se den á los demás dependientes.

Art. 21. La Junta podrá proponer á la Superioridad la adición, variación ó supresión de artículos de este reglamento, si estima que conviene así al mejor servicio y contribuyen á la mayor claridad de sus explicaciones. La Dirección general del ramo resolverá sobre tales propuestas lo que estime oportuno, pero mientras no recaiga dicha resolución registrarán íntegramente su letra y su espíritu.

Madrid 19 de Octubre de 1900.—Aprobado por S. M.—
RAFAEL GASSET.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para el régimen de las Inspecciones de Agricultura.

Artículo 1.º La inspección de servicios agrícolas comprenderá todos aquellos que tiene á su cargo el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

Art. 2.º Los Inspectores dependerán inmediatamente de la Dirección general.

Art. 3.º Se comunicarán directamente con todos los Ingenieros del servicio agronómico de su demarcación, á fin de conocer la marcha de los servicios, así como las faltas ó omisiones que en las mismas se noten, y las dificultades que entorpezcan el cumplimiento de aquéllos. Cuidará de que todo el personal facultativo se halle en sus puestos, participando quincenalmente á la Dirección general el estado de los servicios, las observaciones que juzgue pertinentes respecto á todos ellos y las medidas que á su juicio deban tomarse para la mejora de los mismos.

Art. 4.º Cuando la índole del servicio lo exija, se trasladarán los Inspectores á las provincias donde se considere más eficaz su gestión, sirviéndoles de abono únicamente los gastos de viaje que ocasione su traslado, y las dietas reglamentarias durante el tiempo que estén ausentes de su residencia, siempre que no exceda de treinta días, en cuyo caso no percibirán más que la mitad.

Art. 5.º Los Inspectores podrán utilizar para sus trabajos los escribientes del Negociado respectivo durante su es-

tancia en Madrid y los de la Jefatura correspondiente durante la inspección en las provincias.

Madrid 19 de Octubre de 1900.—Aprobado por S. M.—
RAFAEL GASSET.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo serán Vocales natos de la Comisión de faros los Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos encargados del servicio de Señales marítimas y el Jefe del Negociado correspondiente.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal nato de la Comisión de faros, con el carácter de Presidente de la misma, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel García Araus, en la vacante producida por jubilación de D. Enrique Alau.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de faros al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Casto Olano.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, relativo á la Comisión de faros, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de faros á D. José García Morán, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, afecto al servicio de Señales marítimas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, relativo á la Comisión de faros, á propuesta del ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de faros á D. Enrique Gadea, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Negociado de Señales marítimas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia presentada por Don Vicente Brusés del cargo de Comisario de Agricultura,

Industria y Comercio de la provincia de Gerona; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.
Rafael Gasset.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Sala Fábregas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Gerona.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.
Rafael Gasset.

Vista la instancia de la Cámara Agrícola de Tobarra, provincia de Albacete, en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución; y

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara Agrícola.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.
Rafael Gasset.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al crearse por Real decreto de 28 de Junio último campos de experiencia y demostración agrícola en algunas provincias, tuvo que limitarse el número de éstas, en armonía con los recursos disponibles para ese nuevo servicio.

Varias poblaciones, convencidas de los beneficios que esos campos reportarán á la agricultura, han solicitado que se haga extensiva á ellas esa concesión, y una de las que con más interés lo ha pedido, y con más justificadas razones, á juicio del Ministro que suscribe, es la de Avila.

Las dificultades de orden económico que impiden acceder á todas las peticiones análogas pueden en este caso concreto orillarse, destinando á la creación del campo de experiencia en Avila la cantidad señalada para el de Segovia, pues esta última capital cuenta ya con campos experimentales, creados y sostenidos con fondos de la Diputación provincial.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la firma de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1900.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se instalará un campo de experiencia y demostración agrícola en la provincia de Avila, al que se destinarán las cantidades asignadas para el de Segovia, creado por Real decreto de 28 de Junio último, cuya concesión queda sin efecto.

Art. 2.º La instalación de este campo se ajustará en un todo á las condiciones que determina el citado Real decreto y el reglamento para su ejecución de 17 de Julio próximo pasado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde de Santa Elena de Jamuz en su doble cargo, decretada por ese Gobierno en 4 de Septiembre del corriente año, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 de Octubre corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde de Santa Elena de Jamuz, decretada por el Gobernador de la provincia de León en 4 de Septiembre último.

Nombrado un Delegado, previa autorización de ese Ministerio, aparece de la visita de inspección, que constituido en la Casa Consistorial, y teniendo á su presencia al Alcalde y al Secretario, no se pudo dar comienzo á dicha visita por no existir libro ni documento alguno en dicho edificio, y practicada en otro día, aparece que el libro de actas no se halla foliado, ni sellado, ni rubricado por el Alcalde; que no existe libro de la Junta local de primera enseñanza, ni los de contabilidad de gastos é ingresos del año 1898-99, ni el de Caja de 1899-900; que no hay arca de caudales, hallándose los fondos en poder del Depositario; que no se llevan libros de inventario, ni balance de cuentas, ni el de Registro de multas, ni el de providencias del Alcalde, ni el de actas de la Junta municipal, ni los libros de intervención y Caja de los Pósitos; y que no se ha practicado el apéndice al amillaramiento. Consta que el Alcalde fué notificado para si tenía algo que exponer en contra, contestando negativamente.

El Gobernador funda su providencia en reputar causa grave la negligencia en que ha incurrido el Alcalde, no solamente por no dar cumplimiento á los servicios establecidos por la ley, sino por no cuidar que la contabilidad municipal se llevara en debida forma:

Visto lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal vigente, en relación con sus concordantes:

Considerando que el Alcalde de Santa Elena de Jamuz ha incurrido en la causa grave que determina la ley, siendo por tanto justa la providencia adoptada contra él;

La Sección opina que procede confirmarla.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de León.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Teniente y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Castillo de Aro, decretada por V. S. en 31 de Agosto de 1900, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 9 de Octubre del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Teniente y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Castillo de Aro, decretada por el Gobernador de Gerona en 31 de Agosto último; y

Resultando que el Gobernador civil de Gerona, previamente autorizado, designó un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Castillo de Aro:

Resultando que como consecuencia de la visita, el Delegado formuló los correspondientes cargos, apareciendo entre los principales: la falta de formalidades legales en la manera de llevar las actas; que la distribución é inversión de fondos no se hacía mensualmente; la falta de libros que está obligada á tener la Corporación; que en el libro de Caja se hallan en blanco sus folios desde el año 1887; que existe un descubierto en caja de 904 pesetas 2 céntimos, estando los fondos en poder del Secretario, y verificándose las operaciones sin la ordenación del Alcalde y la intervención del Secretario Contador y Depositario; que el Depositario no lleva cuentas de ninguna clase; que en la carpeta de Data existen unos recibos firmados por dos comisionados del Gobernador para recoger el presupuesto que debía haberse satisfecho del peculio particular del Alcalde, y otro recibo por honorarios devengados por el Abogado y Procurador en una causa contra varios in-

dividuos del Ayuntamiento; que no se ha rendido cuenta de Depositaria, ni el Alcalde las de presupuestos, ni se han formado las cuentas municipales definitivas; que figuran satisfechas varias cantidades al Secretario, al Alcalde y otros del capítulo de imprevistos, por dietas de viajes, sin haber acordado los pagos el Ayuntamiento en aquella fecha; que no se ha satisfecho al Apoderado del Ayuntamiento la cantidad de 100 pesetas presupuestas en el ejercicio económico de 1898 á 99; que el Ayuntamiento tiene débito con la Hacienda por consumos, adeuda dos trimestres de contingente cancelario y adeuda igualmente el contingente provincial á Instrucción pública; que no existe Médico municipal nombrado, ni se remiten al Gobierno civil los estados de la estadística sanitaria, ni al Contador de fondos provinciales los balances de las operaciones verificadas cada mes:

Resultando que convocada sesión extraordinaria para dar cuenta de los cargos, y á fin de que formularan sus defensas, solamente usó de la palabra el Secretario del Ayuntamiento, manifestando que el recibo de 190 pesetas satisfechas por honorarios al Abogado y Procurador, lo fueron de su peculio particular; que las dietas devengadas por el Delegado del Gobernador lo fueron por el Alcalde de su peculio particular, y que el descubierto de 304 pesetas obraba en su poder á disposición de la Alcaldía:

Resultando que el Gobernador de Gerona, fundándose en la gravedad de los cargos que resultaban contra el Ayuntamiento de Castillo de Aro, que revelaban grave negligencia, y alguero de los que aparenta revestir caracteres de delito, acordó por providencia de 31 de Agosto último suspender al Ayuntamiento, excepción hecha de dos Concejales que no resultan comprendidos en los actos ilegales, y nombrar en su lugar otros interinos, así como suspender en el ejercicio de sus funciones al Secretario del Ayuntamiento:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad, la Dirección correspondiente de ese Ministerio propone se oiga previamente el parecer de esta Sección:

Visto lo que del expediente resulta; y

Considerando que la falta de cumplimiento de la casi totalidad de las funciones que la ley encomienda á las Corporaciones municipales aparece demostrada en el expediente, acusando una punible negligencia:

Considerando que existen además hechos, como son los del descubierto en las Cajas municipales y abonos de cuentas satisfechas y no justificadas, que parecen revestir los caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión á que se refiere este expediente, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para que depuren las responsabilidades á que pudiera haber lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, son devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Gerona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 19 de Abril de 1899 la forma en que los Maestros de primera enseñanza de Cuba y Puerto Rico habían de conseguir Escuela en la Península, sin hacer mención alguna acerca de aquellos que procedan de las islas Filipinas, quedando así privados de los beneficios que la misma concede, y teniendo en cuenta que no existe motivo para justificar esta postergación, toda vez que semejantes circunstancias han concurrido para que los Maestros de unas y otras islas hayan procedido á su repatriación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino ha tenido á bien disponer sean asimilados los citados Maestros de primera enseñanza, procedentes de Filipinas, á los de Cuba y Puerto Rico, considerándose comprendidos en la expresada Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 19 de Octubre de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

La subasta que con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 6 del actual se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones no-

minativas á favor de Corporaciones civiles, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 19 de Octubre de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 205 026, expedido por este establecimiento en 22 de Febrero de 1884 á favor del Obispo de la diócesis de Alme-

ría, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Octubre de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 17 de Octubre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Juan Merino	>	6	>	Párvulo	Sarampión	Galileo, 37.
Isidro Aguado	40	>	>	Casado	Tuberculosis	Atocha, 11.
José Bueno	1	>	>	Párvulo	Tabes mesentérica	Corregidor, 18.
Moisés Sáez	>	1	>	Idem	Sífilis	Hospital Provincial.
Antonio Suárez	50	>	>	Casado	Tétano	Atocha, 20.
Miguel Rubio	30	>	>	Soltero	Epitelioma	Hospital Provincial.
Manuel López	5	>	>	Párvulo	Endocarditis	Ruda, 6.
Julián Moraiga	56	>	>	Casado	Asistolia	Hospital Provincial.
Gregorio Cabas	1	>	>	Párvulo	Espasmo de la glotis	Ecija, 3.
Pedro Sabé	12	>	>	Soltero	Broncopneumonía	Santa Engracia, 48.
Miguel Alcaide	>	>	18	Párvulo	Enterocolitis	Hospital Provincial.
Policarpo Arnáiz	63	>	>	Casado	Nefritis	Cañizares, 3.
Luis Almazán	49	>	>	Viudo	Apoplejía cerebral	Colón, 5 y 7.
Rufino Sánchez	57	>	>	Idem	Idem	Cava baja, 1.
Angel Romero	>	3	>	Párvulo	Meningitis	Californias, 8.
Pedro Ramis	6	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Felipe Tudela	>	>	>	>	Se ignora	Depósito judicial.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Idem.
Idem	>	>	>	>	>	Ferraz, 49.
Doña María del Valle	25	>	>	Soltera	Viruela	Hospital Provincial.
María Giraldes	2	>	>	Párvulo	Idem	Labrador, 22.
Dolores Carabajo	1	>	>	Idem	Angina diftérica	Magallanes, 16.
Josefa San Frutos	1	>	>	Idem	Tuberculosis	Guzmán el Bueno.
Vicenta Coli	37	>	>	Casada	Idem	Hospital Provincial.
Concepción González	47	>	>	Idem	Carcinoma	Atocha, 147.
Isabel Carnal	50	>	>	Idem	Cáncer del estómago	Jesús, 5 y 7.
Soledad Belmonte	1	>	>	Párvulo	Bronquitis	Paseo de las Acacias, 7.
Rita Regol	80	>	>	Soltera	Catarro senil	Paseo de Areneros, 46.
Carmen Velasco	46	>	>	Viuda	Apoplejía cerebral	San Carlos, 3.
Luisa Calderón	58	>	>	Idem	Idem	Fuencarral, 166.
Josefa Garzón	60	>	>	Casada	Hemorragia cerebral	Leganitos, 57.
Florentina García	9	>	>	Párvulo	Meningitis	Hospital Provincial.
Elisa Barraqueri	1	>	>	Idem	Idem	Columela, 17.
Matilde Martínez	1	>	>	Idem	Idem	Montera, 22.
Venancia González	6	>	>	Idem	Idem	Callejón del Mellizo, 1.
Elisa Atienza	>	9	>	Idem	Idem	Esgrima, 11.
Apolonia García	4	>	>	Idem	Idem	San Bernardo, 66.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Luis Cabrera, 53.
Idem	>	>	>	>	>	Doctor Fourquet, 30.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																				TOTAL GENERAL													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo	Achilomoniasis	Palagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó grippe	Puerperales	Disenteria	Coguchuche	Difteria	Tuberculosis	Leprosia	Sífilis	Garambo	Hidrofobia	Cólera		Fiebre amarilla	Peste	Otras	Cáncer	En el diastró materno	Accidentes de la dentición	Accidentes	DE LOS APARATOS	Otras generales	Muerte violenta			
Varones	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	1	>	>	>	>	>	1	5	1	2	>	2	2	1	1	4	1	14	19
Hembras	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	1	2	>	>	>	>	>	>	>	>	5	2	2	>	2	>	>	9	>	15	20	
TOTALES	>	>	>	>	2	1	>	>	>	>	>	>	1	4	>	1	>	>	>	>	>	1	10	3	4	>	2	4	1	1	13	1	29	39

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL							
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL		
3	1	2	5	>	>	1	>	>	3	1	1	2	2	3	5	3	3	1	1	2	2	>	2	5	3	8	2	>	2	19	20	39

Madrid 18 de Octubre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Dirección general de Administración.

Debiendo proveerse, mediante examen, según dispone el reglamento de 26 de Mayo de 1880, 15 plazas de Practicantes supernumerarios de Medicina y dos de igual clase de Farmacia, para atender al servicio de los establecimientos de Beneficencia general que dependen de este Centro.

Los alumnos de estas Facultades que deseen aspirar á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Dirección dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, donde asimismo podrán enterarse del local y día en que darán principio los ejercicios.

Los peticionarios han de acompañar á sus instancias documento que acredite ser alumno de la Facultad de Medicina ó de la Farmacia, ó el título de Practicante ó Ministrante.

El examen para los primeros consistirá en un ejercicio de escritura, sistema métrico, Anatomía topográfica, Cirugía menor y Apósitos y vendajes; y para los segundos, examen de escritura, sistema métrico, Historia natural y materia farmacéutica.

Madrid 18 de Octubre de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

Dirección general de Correos y Telégrafos.**Correos.****SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º**

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje desde la oficina de Correos de Soria á la de Tarazona, bajo el tipo máximo de 4.443 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Soria y Zaragoza y oficinas de Correos de estas capitales y Tarazona, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 21 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general día 26 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 13 de Octubre de 1900.—El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje desde la oficina de Correos de Salamanca á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y administración principal de Correos de Salamanca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 21 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 de Noviembre, á las once de su mañana.

Madrid 13 de Octubre de 1900.—El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje desde la oficina de Correos de Santiago á la de Arzúa, bajo el tipo máximo de 2.650 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de la Coruña y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Santiago y Arzúa, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Santiago y Arzúa hasta el día 21 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 de Noviembre, á las once de su mañana.

Madrid 13 de Octubre de 1900.—El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje desde la oficina de Correos de Alcoy á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alicante y en las oficinas de Correos de esta capital y de Alcoy, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Alcoy hasta el día 21 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil hasta el día 26 de Noviembre, á las once de su mañana.

Madrid 13 de Octubre de 1900.—El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Tiurana á la de Seo de Urgel, bajo el tipo máximo de 3.999 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lérida y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Tiurana y Seo de Urgel, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Tiurana y Seo de Urgel hasta el día 21 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 13 de Octubre de 1900.—El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje desde la oficina de Correos de Figueras á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Girona y en las oficinas de Correos de esta capital y de Figueras, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Figueras hasta el día 21 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 de Noviembre, á las once de su mañana.

Madrid 13 de Octubre de 1900.—El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje desde la oficina de Correos de Salamanca á la de Vitigudino, bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Salamanca y en las oficinas de Correos de esta capital y de Vitigudino, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Vitigudino hasta el día 22 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 de Noviembre, á las once de su mañana.

Madrid 13 de Octubre de 1900.—El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.****Obras públicas.—Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 11 del actual, se ha señalado el día 29 de Noviembre de 1900, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la Travesía de Valdepeñas, en la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, por su presupuesto de contrata de 8.039 pesetas y 59 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 18 de Octubre de 1900.—El Gobernador intarino, Jacinto Banqueri.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real, con fecha 18 de Octubre de 1900, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la Travesía de Valdepeñas, en la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, por su presupuesto de contrata de 8.039 pesetas 59 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Plasencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del corriente, se ha señalado el día 7 de Noviembre próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del templo parroquial de San Gregorio de Guareña, en esta diócesis de Plasencia y provincia de Badajoz, bajo el tipo de presupuesto de contrata de la segunda sección, importante 17.497 pesetas 96 céntimos, de las cuales se abonarán 7.000 con cargo al presupuesto vigente y el resto con cargo al de 1901.

La subasta se celebrará en el palacio episcopal y en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia una cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto, cuyo documento se acompañará como garantía para tomar parte en la subasta, todo en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Agosto de 1876.

Plasencia 15 de Octubre de 1900.—El Presidente, Pedro, Obispo de Plasencia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 15 del actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción del templo parroquial de San Gregorio de Guareña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan será admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****ALCAÑIZ**

En virtud de providencia dictada por D. Lucas Magallón, Juez municipal Letrado, ejerciente del Juzgado de instrucción de este partido, en causa sobre robo contra Pedro Foz Balanda y otro, se cita por la presente á Teresa Baldomera Simón Martínez, de veintisiete años de edad, hija de Celestino y Ramona, natural de La Orta, Roa (Burgos), sin vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término

de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alcañiz 16 de Octubre de 1900.—El actuario, Agustín Piazuel.
J—8447

ALICANTE

D. José Vallés Fortuño, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación de Don Salvador Pérez se instruye causa por el delito de juegos prohibidos, entre otros, contra Francisco Pérez Horón, hijo de Francisco y María, de cuarenta y un años, casado, jornalero, natural de Sagunto y vecino de esta capital, en la calle del Padre Mariana, núm. 7; Francisco Seva Molina, hijo de Francisco y Concepción, de treinta y seis años, casado, carretero, natural y vecino de esta ciudad, en la partida de los Angeles, núm. 30; Vicente García Lloréns, de cincuenta y ocho años, hijo de Vicente y Tomasa, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, en la calle de Sevilla, núm. 10; Vicente Blau Calvo, hijo de Vicente y María, de cincuenta y tres años, casado, pescadero, natural de Polop, vecino de esta capital, en la calle de San Francisco, núm. 34; Blas Alonso Abad, hijo de Blas y de Josefa, de treinta y siete años, casado, jornalero, natural de Almería, vecino de esta capital, en la calle de Bazán, núm. 25; Vicente Navarro Planes, hijo de Vicente y Mariana, de cuarenta y un años, casado, jornalero, natural de Jijona, vecino de esta ciudad, en la calle de la Parroquia, núm. 75; Francisco Amat García, hijo de Francisco y María, de veintitrés años, soltero, vendedor, natural de Muchamiel, y de esta vecindad, en la calle del Pozo, número 103; Salvador Ferrándiz Oltra, hijo de Vicente y Vicenta, de sesenta años, casado, cocinero, natural de Almudaina, vecino de esta capital, en la calle de San Carlos, núm. 8, y Bautista Pérez Berenguer, hijo de Bautista y María, de treinta años, casado, jornalero, natural de Relleu, vecino de esta capital, en la calle de San Roque, núm. 4, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, las de Valencia, Almería y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 15 de Octubre de 1900.—José Vallés.—Por su mandado, por D. Salvador Pérez, Rafael Asín.
J—8427

D. José Vallés y Fortuño, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de robo contra Francisco Cano Martínez, de unos treinta y ocho años de edad, bajo de estatura, con las piernas torcidas y marcha cojeando, ignorándose su domicilio y actual paradero, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 15 de Octubre de 1900.—José Vallés.—Por su mandado, Rafael Asín.
J—8448

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almedralejo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por providencia de esta fecha, dictada en el juicio universal á la adjudicación de bienes de la obra pía fundada por Doña Leonor Sánchez, vecina que fué de Aceuchal, en este partido, y mujer que fué de D. Juan del Real, cuya fundación se llevó á efecto en expresada villa y en el año de 1591, sobre bienes pertenecientes al peculio de la dicha Doña Leonor, y cuyo juicio se sigue en este Juzgado á instancia de Cándida Guerra Alvarez, vecina de Mérida, declarada pobre para este asunto, y la que manifiesta ser la que tiene derecho á los bienes de dicha obra pía por ser tercera nieta del último poseedor de repetidos bienes, Rodrigo Guerra, al cual se declaró en 30 de Agosto de 1845 que le correspondían aquéllos, habiéndole puesto en posesión de ellos el 20 de Septiembre de dicho año; he acordado que se llame por segunda vez á las personas que se crean con derecho á los bienes de repetida fundación para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de estos segundos edictos en la GACETA DE MADRID; haciéndose constar que durante el tiempo de los primeros edictos no se ha presentado ninguna persona á reclamarlos.

Lo que se hace público para que la persona ó personas que se crean con derecho acudan á deducirlo dentro del término de dos meses.

Dado en Almedralejo á 13 de Octubre de 1900.—Manuel del Río.—Por su orden, Francisco Fernández Gallardo.
405—P

ALMERÍA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Rodríguez Jiménez, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero, vecino que fué de Almería, natural de Albondón, hijo de Fernando y Gertrudis, y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción para la práctica de cierta diligencia en causa que se instruye sobre contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la captura de dicho procesado y conducción á la cárcel de esta ciudad.

Se le hace al procesado el apercibimiento del párrafo segundo del art. 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Almería 15 de Octubre de 1900.—Francisco Delgado.—El actuario, José Martín.
J—8449

ANDÚJAR

D. Francisco Vargas Machuca, Juez municipal é interino del de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que el día 4 del actual, y del cortijo de Cabañas, término de Arjona, sustrajeron ocho cerdos, todos negros, con la oreja derecha rajada y en la izquierda un bocado atrás, de unas dos á tres arrobas de peso cada uno, y pertenecientes á D. Francisco Berdejo Ruano, vecino de dicha ciudad, para que en el término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de los autores del hecho referido, y siendo conocidos se proceda á su busca y captura, poniéndolos, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también los cerdos sustraídos, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditadas suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 11 de Octubre de 1900.—Francisco Vargas.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.
J—8428

BARBASTRO

D. Manuel Samper Penén, Juez municipal Letrado de esta ciudad, ejerciente las funciones del de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julián Ferraudo Salomón, vecino de Guardia y hoy en ignorado paradero, de veintiséis años de edad, de estatura regular, delgado de cuerpo, pelo negro, color moreno, barba poca, y que viste pantalón y chaleco de patén color claro, en mangas de camisa, boina, alpargatas abiertas, y sin seña particular alguna, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario contra el mismo se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á su hermano Ignacio; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto y á su detención, caso de ser habido, y con las seguridades debidas ponerlo á mi disposición, por tener acordada su prisión.

Dada en Barbastro á 13 de Octubre de 1900.—Manuel Samper.—Por su mandado, Segismundo Palacios.
J—8450

D. Manuel Samper Penén, Juez municipal Letrado de esta ciudad, ejerciente las funciones del de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Carmen Sires, vecino de Salas Bajas, y hoy en ignorado paradero, de estatura alta, rubio, algo calvo y entrecano, ojos azules, color sano y encarnado, que habla un poco zarzaloso, y viste pantalón de pana, camisa blanca, alpargatas abiertas y boina, y de cincuenta y seis años de edad, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á su convecino Hipólito Olivera Sanz; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el expresado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y á su detención, caso de ser habido, y con las seguridades debidas, ponerlo á mi disposición, por tener acordada su prisión.

Dada en Barbastro á 13 de Octubre de 1900.—Manuel Samper.—Por mandado de S. S., Segismundo Palacios.
J—8451

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eugenio Murier Durand, de treinta y cinco años de edad, hijo de Alfredo y de Eugenia, soltero, natural de Nantes (Francia), con instrucción, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de las Cabras, núm. 13, piso segundo, puerta primera, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en causa que se le instruye sobre daños; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyan la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido Eugenio Mourier Durand dándole en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 13 de Octubre de 1900.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado.
J—8452

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Vicente Rastro Marín, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en

la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran.

Dada en Barcelona á 12 de Octubre de 1900.—Tomás Sancho.—El Escribano, José Gil.
J—8429

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye por hurto contra Angel García Cebollada, de veintiséis años de edad, natural de Madrid, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 13 de Octubre de 1900.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado.
J—8430

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Servando Fernández Victorio, Juez municipal del distrito de la Universidad, encargado del de instrucción.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre robo de dinero, alhajas y ropas á D. Fernando Selach, se cita, llama y emplaza á Filomena Pallerola, de veintidós años, y José Tapias, de treinta y cinco años, cuyos demás apellidos y señas personales de ambos se ignoran, para que dentro del plazo de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital, al objeto de notificarles el auto de prisión y recibirles indagatoria en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho plazo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados Filomena Pallerola y José Tapias, y caso de conseguirla conducirlos á mi disposición en dichas cárceles.

Dada en Barcelona á 26 de Septiembre de 1900.—Servando Fernández.—Por orden de S. S., y por D. Joaquín Condominas, José Soro, habilitado.
J—8558

D. Servando Fernández-Victorio y Arenas, Juez accidental de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Margarita Ridora Farré, hija de Antonio y de Rosa, natural de Arbucias, de cincuenta años, viuda, mendiga, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 15 de Octubre de 1900.—Servando Fernández-Victorio.—El Escribano, Ramón María Doderó, habilitado.
J—8453

BENAVENTE

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones á Victoriano Ucero Zamora y Manuel Chiches Seibáñez, contra Ventura Rodríguez Fernández, Dionisio Rodríguez Fernández, Santiago, vecino de la Fuente y Federico Rodríguez Núñez, vecinos de Castrogonzalo, se llama y emplaza á Gabriel Chiches, cuyo actual paradero se ignora y padre del lesionado Manuel, éste de menor edad, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ofrecerle las acciones civiles y criminales; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benavente á 12 de Octubre de 1900.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Laureano Camadas.
J—8431

BERGA

D. Juan de Temple y Blena, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario sobre hurto de leña en Olván, se cita y llama al procesado Buenaventura Apie Montaña, alias Baganés, de cincuenta años de edad, casado, vecino de Olván, habitante que fué del barrio de la colonia de los Sres. Rocal Hermanos, denominado Vauxa, tendero, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción á prestar la oportuna declaración de inquirir; previéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Berga á 2 de Octubre de 1900.—Juan de Temple.—Por su mandado, Licenciado Agustín Ovies.
J—8454

CASTUERA

D. Manuel Algora González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los gitanos An-

tonio José de Silva Castro y Manuel Vargas Filigrana, el primero natural de Badajoz, de cuarenta y un años de edad, casado, esquilador, y los dos residentes en Cáceres, cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para prestar declaración en causa que instruya en averiguación de si es ó no hurtada una jumenta ocupada al primero de aquéllos, y que obra depositada por orden de este dicho Juzgado; bajo apercibimiento que transcurrido aquél término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Castuera á 13 de Octubre de 1900.—Manuel Algora González.—Por su mandado, Agustín Martínez.
J—8432

CIFUENTES

En el sumario que en este Juzgado se instruye por el delito de hurto de mies en el pueblo de Viana de Mondéjar por denuncia de Agustín Martínez, vecino de dicho pueblo, el señor D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de este partido, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se reciba declaración á Ciriaco Hernández del Amo, natural del referido Viana, y cuyo último domicilio fué en Madrid, calle del Salitre, núm. 40, piso cuarto, y hoy en ignorado paradero.

Y para que tenga lugar lo acordado, cito, llamo y emplazo por medio de la presente al referido Ciriaco, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado con el indicado objeto; apercibiéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas y será conducido por la fuerza pública.

Dada en Cifuentes á 15 de Octubre de 1900.—El Escribano, José Sierra.
J—8433

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rafael León Horcas, natural y vecino de esta ciudad, bautizado en la parroquia de San Lorenzo, que habita calle Costanillas, número 1, hijo de Rafael y de Vicenta, de veintitres años, de oficio cubero, sin instrucción, de estatura regular, más bien alto, cara ovalada, nariz y boca regulares, ojos pardos; á Francisco Pérez Cuevas, de esta naturalaleza y vecindad, bautizado en la parroquia de San Andrés, vecino de la calle Rinconada de San Antonio, núm. 11, hijo de Juan y Juana, de veinticuatro años, soltero, zapatero, sin instrucción, sin apodo, de estatura regular, más bien delgado, aire marcial, cara ovalada, nariz y boca regulares, barba poca, ojos melados, cojo de la pierna izquierda, y Rafael Redondo García, conocido por Calle de las Burras, de esta dicha naturalaleza y vecindad, bautizado en Santa Marina, y habita calle Empedrada, núm. 6, hijo de Joaquín y Carmen, de diez y nueve años, soltero, albañil, que no sabe leer ni escribir, estatura regular, carnes ligeras, no usa barba ni bigote, pelo castaño oscuro, color trigüeño, ojos pardos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, ó en la Ilma. Audiencia provincial, á oír los cargos que les resultan en causa criminal de oficio que se les sigue por hurto; previéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados tres sujetos, y siendo habidos los pongan en esta cárcel correccional á mi disposición.

Dada en Córdoba á 13 de Octubre de 1900.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S., Federico Duarte.
J—8456

CHINCHILLA

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de Chinchilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Castelló Climent, natural y vecino de Valencia, hijo de D. Joaquín y de Doña Isabel, de veintidós años de edad, soltero, escribiente, cuyo paradero se ignora, y que tenía su domicilio en Valencia, casa núm. 2, interior, de la calle de Sevilla, piso segundo izquierda, para que en término de diez días, contados desde que aparece inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario que con otro se le sigue sobre hurto á un viajero en el tren, de una cartera de bolsillo, y emplazarle para ante la Superioridad; en la inteligencia de que si no comparece ó manifiesta su residencia habitual será declarado rebelde y sufrirá el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades del Reino, fuerza de la Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura, remitiéndolo si es habido á la cárcel de este partido del José María Castelló Climent, cuya estatura es de un metro 72 centímetros, su peso 57 kilogramos, midiendo las manos 16 centímetros y los pies otros 26, su pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color trigüeño, usa bigote, y viste con pantalón de lana á cuadros blancos y negros, chaleco y americana de paño aplomado y calzado de alpargatillas.

Dada en Chinchilla á 12 de Octubre de 1900.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Francisco Ortiz.
J—8434

ÉCIJA

D. José OPELLT García, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan ordenar se practiquen activas diligencias para la busca de 13 cerdos, de un año escaso, rubios, machos y hembras, con una oreja rajada y otra con un golpe, unos lo tienen delante y otros detrás, que fueron sustraídos la noche del 2 del actual mes del cortijo nombrado Cuarto de la Casa, término de la villa de Fuentes de Andalucía, de la propiedad de D. Antonio Centeno González, de esta vecindad, y caso de ser habidos se pondrán á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.

Al propio tiempo serán extensivas dichas diligencias para conseguir la detención de Manuel Ciriaco, alias Carbonero, vecino de Jilena, como de treinta y cinco años y cerrado de barba, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Ecija á 9 de Octubre de 1900.—José OPELLT García.—El Escribano, Juan de Priego.
J—8435

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Gonzalo Dehesa Segaste, Juez municipal de esta villa, ejerciente en funciones del Juez de instrucción de este partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, procedan á la busca de los efectos que se expresan á continuación, sustraídos del corral de Pascual, sito en término de Orés, y partida ó campo denominado de Pascual, la noche del 6 al 7 del actual, y caso de que se encontrasen los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditasen su legítima procedencia.

Dado en Egea de los Caballeros á 15 de Octubre de 1900.—Gonzalo Dehesa.—El Escribano, Gaspar Santiuste.

Efectos sustraídos.

Dos rejas de arado, encorvadas en la parte inferior, con las iniciales A. y G. y en la parte superior las F. O.
Cuatro azadas marcadas con F. O.
Una pala de hierro sin marca.
Una arpillerá sin señal alguna.
Una sogá de cáñamo con un gancho de hierro en cada punta.
Un sacco de cáñamo en buen uso, de nueve á diez fanegas de cabida, marcado con las iniciales A. G., con tinta, en la parte superior, en cuyo sacco había cuatro fanegas de trigo catalán.
J—8457

HARO

D. Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por robo de metálico, entre el que había dos onzas de oro, tres medias onzas, una moneda de cuatro duros isabelina y una de 21 reales y cuartillo, y además fueron robados cuatro cubiertos de plata antigua con las marcas de J. M. por un lado, y por el otro P. M., cuyo delito se comió en esta ciudad el mes de Septiembre último; y á los efectos conducentes se manda insertar este edicto en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, para que por las Autoridades de toda clase de órdenes y por los agentes de la policía judicial se practiquen investigaciones para la busca y adquisición del dinero robado y de los cubiertos, y además de un resguardo de un título de 5.000 pesetas nominales, constituido en la sucursal del Banco de España en esta ciudad, del 4 por 100 interior, á favor del perjudicado D. Julián Mendavia, procediendo á la detención y conducción de las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima procedencia, á disposición de este Juzgado.

Dado en Haro á 1.º de Octubre de 1900.—Santiago del Valle.—El Escribano, Isidoro Lazcano.
J—8436

GANDÍA

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción de la ciudad de Gandía y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Vicente de San Pedro Expósito, conocido por Vicente Costa Llopis, quien estando preso en las cárceles de este partido logró fugarse de ellas en la mañana del día 11 de Agosto último, para que el día 21 de Noviembre próximo, y diez de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, á fin de asistir al juicio oral de la causa instruída contra el mismo sobre robo; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Gandía á 17 de Octubre de 1900.—Ricardo Manresa.—Licenciado Eduardo Renau.
J—8563

GRAZALEMA

D. Rufino Quintana Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, para que se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para conseguir la ocupación de las caballerías que á continuación se reseñan, propiedad de Cristóbal Navarro Infante y José Ordila Orozco, vecinos del Bosque, procediendo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y tanto unos como otros serán puestos á disposición de este Juzgado, donde se instruye el mencionado sumario por hurto de dichos semovientes.

Dado en Grazailema á 14 de Octubre de 1900.—Rufino Quintana.—Por mandado de S. S., Atanasio Gago.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, de mediana alzada, cerrada y sin hierro.
Una burra parda oscura, cerrada, de regular alzada y sin hierro.
Una burra pelo pardo oscuro, de unos once años, de buena estatura y sin hierro.
J—8458

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Nemesio Domínguez, natural de Cádiz, de treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, soltero, de profesión músico, cuyas señas son: estatura baja, carnes regulares, color moreno, teniendo como señas particulares el ser corto de vista y tener una nube en un ojo, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido procedan á su captura, trasladándolo á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 12 de Octubre de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano.
J—8459

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Raso y Tomasa Calvo, vecinos de Ventas de Retamosa, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo*,

comparezcan ante este Juzgado al efecto de recibirles una declaración en la causa criminal que se sigue contra sus hijos Julián Marcelino y Sandalio Raso y Calvo por hurto de una burra; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á 14 de Octubre de 1900.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya.
J—8460

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Julián Marcelino y Sandalio Raso Calvo, de doce y diez años de edad respectivamente, naturales de Ventas de Retamosa, cuyo actual paradero se ignora, presumiéndose puedan hallarse en Madrid, donde han pernodiado diferentes veces en el parador de Sierra, núm. 7, habitación de Josefa Calvo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de una burra de la propiedad de Angel Robles, vecino de Ventas de Retamosa, la cual se hallaba pastando en un rastrojo, cuyos procesados se hallan comprendidos en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Illescas á 14 de Octubre de 1900.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya.
J—8461

LEÓN

D. Mariano Rodríguez Balbuena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades para que procedan á la busca de los relojes y alhajas que á continuación se expresan, las cuales fueron robadas la noche del 2 al 3 de Agosto último de la relojería que tiene en esta ciudad, calle de la Rua, número 9, D. Juan de la Puerta Báez, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

Dada en León á 13 de Octubre de 1900.—Mariano Rodríguez Balbuena.—Heliodoro Domenech.

Nota de los relojes robados.

NIQUEL

- Veinte relojes regulador, D. G., primera, 21 líneas, esfera esmalte.
- Cinco conspirador primera.
- Cuatro esfera metal.
- Dos 19 líneas, esmalte.
- Cuatro sistema Roskoff, 5 patent.
- Seis reguladores, D. G., primera, 21 líneas.
- Siete, 19 líneas.
- Doce cilindros, 18 líneas.
- Cuatro áncoras de veinticuatro horas, 22 líneas, papel.
- Tres campana, 21 líneas, esmalte.
- Tres ídem, 19 líneas.
- Dos ídem, 21 líneas, metal.
- Dos ventanillo (sin marca), 21 líneas, esmalte.
- Un Roskoff, 5 patent de cambio, 19 líneas.
- Dos sistema Roskoff, 5 ídem, 21 líneas.
- Un áncora lentiga, 19 líneas.
- Un cuco, con despertador, 19 líneas.

ACERO

- Tres Roskoff 19 líneas, esfera esmalte (automático), de veinticuatro horas.
- Dos conspirador.
- Un ídem metal.
- Un Roskoff esmalte (cabeza de caballo atrás).
- Uno ídem 19 líneas (escudo español atrás).
- Dos reguladores D. G., primera, (piedras falsas atrás), pavón azul.
- Dos imitación Roskoff.
- Uno el cañonazo.
- Un reloj Clinax, 18 líneas, esfera esmalte (aplastado).
- Uno ídem clara, 19 líneas.
- Una exposition, 19 líneas, aplastado.
- Un áncora, 19 líneas, ídem, ramos dorados y un letrero que dice 1900, imitando piel de cocodrilo y con herraduras en piedras azules.
- Un cilindro, 11 líneas.
- Cuatro conspirador, 19 líneas, galoneado.
- Dos cilindros, 19 líneas, ídem.
- Un cazollette, 19 líneas, ídem.
- Un cilindro, 11 líneas (trabajos Esbar en oro atrás).
- Un ídem, 12 líneas, ídem íd. íd. cambiado á Espeso.
- Un ídem brillante 12 líneas.
- Dos Moris, patent, 19 líneas, uno azul y otro negro, con tapa.
- Dos Janata, 20 líneas, galoneado.
- Un cilindro (bola), 11 líneas, forma bola y cadena.
- Un boncur, 19 líneas, volante descubierta.
- Un áncora, 19 líneas, volante y áncora ídem y con cuerda para ocho días.
- Un cilindro, 11 líneas con retrato de mujer rubia descotada, vuelta de espaldas (foto-pintura).
- Cuatro ídem, 12 líneas, galoneados.
- Un ídem, 11 líneas, maquina descubierta.
- Un ídem, 11 líneas, rayas doradas.
- Un cronógrafo, 19 líneas, cambiado á D. I. R. y Z del Valle.

PLATA

- Un Roskoff (oxidado), 19 líneas, con escudo de España atrás.
- Un áncora, 19 líneas, esquinado.
- Un Roskoff patent, 19 líneas, procedente de cambio.
- Un regulador, D. G., primera, 19 líneas, procedente de cambio.
- Dos áncoras, de señora, 11 líneas.
- Ocho ídem, 18 á 21 líneas, esfera esmalte, procedente de cambio.
- Una ídem, 22 líneas, ídem.
- Un cilindro, 18 líneas, ídem íd., de veinticuatro horas, automático.
- Un ídem, 11 líneas, íd. íd., vendido á Paco.

ORO

Un áncora, tres tapas, 18 quilates, 19 líneas, comprado á un molinero calvo, de junto á Mansilla.
Un cilindro, 12 líneas, comprado á Alfredo Piñero.
Un ídem, dos tapas, 12 líneas, comprado á Gervasio, el recaudador.
Un ídem, tres tapas, nueve quilates, 11 líneas.
Un ídem, íd., íd., íd.
Un ídem, íd., 18 íd.
Un ídem, íd., 14 íd.
Un cilindro, tres tapas, 14 quilates, 19 líneas.

Relojes de composturas.

Uno de plata, pequeño.
Uno de oro, de caballero.
Uno de acero, sistema Roskoff.
Uno de tres tapas oro, de caballero.
Uno de plata, grande.
Uno dorado, de poco valor.
Uno de plata, ídem.
Uno de níquel, ídem.
Uno de plata, ídem.
Uno de máquina superior.
Uno de plata, pequeño, con iniciales.
Uno de ídem, pequeño, poco valor.
Otro ídem íd.
Otro ídem íd.
Otro ídem íd.
Uno de níquel, cilindro.
Tres ídem, dos sistema Roskoff galvanizado, y uno níquel.
Uno áncora plata, sin tapa.
Uno níquel, sistema Roskoff.
Dos de níquel, uno ¡Viva España! y otro Conquistador.

Alhajas de oro.

Un anillo de oro con dos diamantes de los llamados gemelos.
Cuatro de oro, con perla.
Dos de ídem íd. y piedras falsas.
Diez y siete pares de pendientes oro, sin piedras.
Seis alfileres de corbata, oro, sin piedras.
Dos ídem íd. con perlas.
Dos ídem íd. con piedras falsas. J-8462

LÉRIDA

D. Emilio Carreño y Valdés, Juez de instrucción de este partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Antonio Basí Segura, de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresarán, cuyo actual paradero se ignora, pero se presume pueda encontrarse en Tortosa ó Mora de Ebro, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión y recibirle declaración en méritos de causa que instruyo por el delito de hurto de caballerías; apercibiéndole con el perjuicio correspondiente en el caso de incomparecencia.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura y conducción á disposición de este Juzgado.
Dada en Lérida á 11 de Octubre de 1900.—Emilio Carreño.—Por orden de S. S., Marcelino Fernández.

Señas del procesado.

Edad treinta años, estatura un metro 665 milímetros, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color sano, no tiene señas particulares; viste pantalón de pana color claro, blusa azul corta, gorra cachucha, alpargatas y usa bigote J-8437

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Chia Díaz, de treinta y ocho años de edad, casado, empedrador, natural de Ecija, y vecino de Sevilla, calle Rodrigo de Triana, núm. 59, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, al objeto de ser reducido á prisión; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.
Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego como tengan conocimiento del domicilio ó paradero actual de dicho procesado, procedan á su captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, procedente de causa instruída contra el mismo por estafa.
Dada en Lora del Río á 12 de Octubre de 1900.—Diego Díaz Caro.—El Escribano, Ricardo Poves. J-8438

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.
Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto apodado el Ochavito, vendedor ambulante, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bajo, moreno, delgado, bigote y pelo canoso, y viste americana color ceniza, pantalón claro á rayas, zapatos de lona oscuros y sombrero Cirano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.
Madrid 11 de Octubre de 1900.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Julio del Campo. J-8463

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.
Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregoria Alonso Revuelta, casada, vendedora ambulante de décimos de Lotería, y que ha vivido en la calle del Aguila, núm. 19, patio

para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria en causa por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.
Madrid 13 de Octubre de 1900.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. J-8464

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.
Hago saber que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Manuel Álvarez Núñez, como cesionario de D. Joaquín Ripoll Franco, contra D. Eustaquio Garrido Batanero, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta del siguiente inmueble:
Un solar cercado, situado en la villa del Escorial de Abajo, en la confluencia de las carreteras de Madrid á las Rozas y de Brunete á Valdemorillo, que contiene una superficie de 703 metros 11 decímetros, equivalentes á 9.056 pies con 5 céntimos de otro, y linda: al Sur, en línea recta de 28 metros 60 centímetros, con la última de dichas carreteras; al Norte, en línea de 32 metros, con la carretera de Madrid á las Rozas; al Este, en línea de 29 metros, con terrenos del común del pueblo, y al Oeste, en línea también recta de 16 metros 80 centímetros, con la línea que corta en chaflán el ángulo de la confluencia de las dos carreteras mencionadas, dentro de cuyo solar se hallan construídos dos pequeños edificios, uno de planta baja solamente y el otro cobertizo.
La subasta tendrá lugar simultáneamente en este mismo Juzgado y en el de primera instancia de San Lorenzo del Escorial el día 7 de Diciembre próximo, y hora de las tres de la tarde; advirtiéndose que el tipo del remate de dicho inmueble es el de 6.339 pesetas y 24 céntimos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida suma; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registrador de la propiedad, se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los que deberán conformarse los licitadores, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que para tomar parte en la expresada subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la indicada cantidad, devolviéndose dicha consignación á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.
Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1900.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antero Martín Insausti. -409—P

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.
Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis García Rico, vecino de esta Corte, de profesión empleado, con domicilio en la calle de Rosales, núm. 10, piso cuarto izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de declarar; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.
Madrid 20 de Agosto de 1900.—Vicente Rodríguez Valdés. El Escribano, Federico González del Rivero. J-8466

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada con fecha 12 de los corrientes en los autos incidentales de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Pedro Ramírez y González á nombre de D. José Avila y Guadix, D. Fernando Ayeu y D. Rafael Ocete, sobre rescisión de endosos de títulos y otros extremos contra Doña Josefina Sech y Rodríguez Vallabriga, D. Francisco Septerain, como representante de la Sociedad Banque Transatlantique, y Doña Ruperta Morillo, como madre y legal representante de su menor hijo D. Carlos García Morillo, y hallándose la primera de las citadas señoras en ignorado paradero, se la emplaza por término de nueve días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, para que comparezca en estos autos dentro de dicho término, personándose en forma; previniéndola que si no compareciere la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Y para que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, la pongo en Madrid á 13 de Octubre de 1900.—V.º B.º—El Sr. Juez, Luis Rodríguez Llera.—El Escribano, P. H., Arturo Muñoz. 406—P

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.
Por la presente cito, llamo y emplazo á Leocadio Alejo Pérez Montejaño, hijo de Daniel y de Gregoria, de treinta y dos años, soltero, jornalero, natural de Torre de Labiña, provincia de Guadalajara, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.
Madrid 16 de Octubre de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. J-8467

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.
Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilia Méndez y Pérez, hija de Gregorio y de María Juana, natural y vecina de esta Corte, de cuarenta y seis años de edad, soltera, asistente, que habitó en la ronda de Segovia, núm. 10, piso segundo, ignorándose su actual domicilio y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla el auto dictado decretando su prisión en la causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado en clase de presa comunicada.
Madrid 16 de Octubre de 1900.—Tomás Mínguez.—El Escribano, por mi compañero Sr. García Carreras, Licenciado Juan Infante. J-8468

MANACOR (ISLA DE MALLORCA)

D. Manuel Suárez Martínez, Juez de primera instancia del partido de Manacor (isla de Mallorca).
Hago saber que por D. Isaac Vázquez Ruedas se interesa la devolución de la fianza que tenía prestada como Registrador interino del Registro de la propiedad de este partido, cargo que desempeñó hasta el 1.º de Abril de 1899, y con arreglo á los párrafos primero y tercero del art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, á cuya instancia, y con providencia de hoy, se ha dispuesto se cite por medio de edictos, insertándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción contra el Registrador interino D. Isaac Vázquez Ruedas, ó sea con derecho á impugnar la devolución de la fianza prestada por el mismo, citándolos y convocándolos por este segundo edicto y término de un mes para que deduzcan sus reclamaciones en forma.
Dado en Manacor á 12 de Octubre de 1900.—Manuel Suárez Martínez.—Ante mí, Miguel Mario. J-8439

MARTOS

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se llama á los tres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, los cuales en la noche del día 1.º de Septiembre próximo pasado, y en el sitio Barranquillo, término de Torredonjimeno, robaron 36 pesetas 25 céntimos al vecino de dicha villa Manuel Torres Gutiérrez, á fin de que en el término de diez días, á contar desde que tenga efecto la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye con motivo del hecho de referencia; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que procedan á la busca y detención de los tres referidos sujetos, y en su caso se remitirán á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.
Dado en Martos á 15 de Octubre de 1900.—Rafael de la Haba y Trujillo.—El actuario, Juan Antonio Suárez González.

Señas de los sujetos.

Uno de estatura baja, con bigote, vestía chaquetilla corta de color, sombrero color café de ala ancha, de unos veintitrés años de edad, cecea al hablar y el color del rostro es moreno.
Otro alto, de unos veintisiete años, de regulares carnes, con sombrero blanco, en mediano uso; y
Otro de estatura regular, como de unos treinta años de edad, vestía blusa clara á listas encarnadas y cerrado de barba. J-8469

MOTRIL

En cumplimiento del auto dictado en 6 del actual en la causa núm. 92 de 1899, entre otros, contra D. Juan Ruiz Pretel, vecino de Tete, sobre malversación de fondos de primera enseñanza, por el cual auto el Sr. D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de este partido, declara de nuevo terminado el sumario, se emplaza al referido procesado, ausente en ignorado paradero de la República del Brasil, para que en el término de diez días comparezca á usar de su derecho ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Granada, de nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicha causa; bajo apercibimiento, de lo contrario, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.
Dada en Motril á 13 de Octubre de 1900.—El actuario, Licenciado, Timoteo Mena. J-8440

MURIAS DE PAREDES

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido acuerdo en providencia del día de hoy se cite al testigo Fernando Melcón Alvarez, soltero, de veinticinco años de edad, vecino de Souza, hoy ausente de su domicilio, y que se dice trabajador en la fábrica de Ujo Mieras, para que dentro de tres días comparezca ante este Juzgado de Murias de Paredes, con objeto de declarar en causa, sobre lesiones y muerte contra Primitivo González; con la obligación de concurrir á este llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.
Murias de Paredes á 13 de Octubre de 1900.—El Escribano Magín Fernández. J-8470

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo D. Andrés Bello Núñez, de veinticinco años de edad, soltero y factor que fué de expedición de pequeña velocidad de la línea férrea del Norte de esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por contrabando de azúcar; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Dado en Oviedo á 8 de Octubre de 1900.—Antonio Sáenz de Miera.—Por su mandado, Cayetano Meana. J-8471

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á siete hombres que el día 29 de Mayo último, y en el punto denominado arroyo de Arcas, puesto de Torrán, al ver los Carabineros se dieron á la fuga por la carretera que conduce de Túy á la Guardia, arrojaron los bultos que llevaban, consistentes en cinco fardos de cacao y de bacalao, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á los efectos de ser oídos en sumario que se instruye por contrabando; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Pontevedra á 12 de Octubre de 1900.—Alfredo Souto Cuero.—Erasmó Buceta. J—8472

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de Pontevedra y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á dos hombres que á las nueve de la noche del 1.º de Julio último desembarcaron en la Pesquera del Aviño, en el punto de Gayón, partido de Túy, y al observar la presencia de los Carabineros arrojan cada uno un bulto de salvados de harina de trigo, dándose á la fuga, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar delación á los efectos de ser oídos en causa por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Pontevedra á 12 de Octubre de 1900.—Alfredo Souto Cuero.—Erasmó Buceta. J—8473

POSADAS

D. Juan Mateo Toscano Torrero, Juez municipal suplente de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería, se cita, llama y emplaza al procesado Cayetano Ramos Fernández, natural de Lubrín, vecino de esta villa, de veinticuatro años de edad, soltero, minero, hijo de Juan y de María, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, ojos pardos, pelo rubio, cejas al pelo, barba escasa y afeitada, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los referidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á reducirse á prisión; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, el cual, caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanada de la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de allanamiento de morada.

Dado en Posadas á 13 de Octubre de 1900.—Juan Mateo Toscano.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J—8441

D. Juan Mateo Toscano y Torrero, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente ejecutoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de una petaca de latón dorado, la cual contenía una cédula personal del año corriente y dos billetes del Banco de España, uno de 50 pesetas y otro de 25, perteneciente todo á Juan Ruiz Osuna, vecino de La Rambla, siéndole hurtado en la feria de La Carlota el día 15 de Septiembre último, y caso de ser habidos mencionados valores y efectos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Al propio tiempo intereso se practiquen diligencias para la busca y captura de dos gitanos desconocidos, presuntos autores del hurto, cuyas señas son: uno alto, delgado, con bigote, de treinta á treinta y cinco años de edad, y el otro más bajo de estatura, como de unos treinta años de edad, vistiendo ambos al estilo de los de su clase; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo del hecho que queda relacionado.

Dada en Posadas á 13 de Octubre de 1900.—Juan M. Toscano.—El Escribano, Félix Nogués. J—8474

VALENCIA—MAR

En los autos de tercería de dominio que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad y mi Escribanía, instados por el Procurador D. Diego José Sornosa, en nombre de Doña María de los Angeles Carreras y Branchadell, por sí y como madre de sus hijos menores Doña Francisca, Angeles, Eduardo y José Alborz y Carreras, para litigar con la Hacienda pública, se ha acordado en providencia de 8 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del indicado distrito, hacer un segundo llamamiento á D. Vicente Jiménez Casanoves, á quien se emplaza, para que en el término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma, por habérselo conferido traslado de la indicada demanda; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y no constando el domicilio de D. Vicente Jiménez Casanoves, se ha mandado se haga el emplazamiento por el término expresado, insertándose esta cédula en la GACETA y Boletín oficial.

Valencia 13 de Octubre de 1900.—Salvador Perles. 407—P

VERGARA

D. José María Lascurain y Olascoaga, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Vergara.

Doy fe que en los autos promovidos en dicho Juzgado por el Procurador D. José de Arana, á nombre de D. Lucas Leturia y Basterria, vecino de Oñate, como albacea de D. Ramón Lizasoain y Egües, vecino que fué de la misma villa, solicitando la presunción de muerte de D. Julián Lizasoain y Arrese, se ha dictado una sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.— En la villa de Vergara, á 12 de Octubre de

1900, el Sr. D. Ramón María de Leli, Juez municipal Letrado en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia; habiendo visto estos autos promovidos entre partes, de la una, como demandante ó recurrente, D. Lucas Leturia y Basterria, mayor de edad, viudo, comerciante y vecino de Oñate, en concepto de albacea testamentario del finado Don Ramón Lizasoain y Egües, vecino que fué de la misma villa, representado por el Procurador D. José de Arana y dirigido por el Licenciado D. José Joaquín de Egaña; y de la otra, como demandado, D. Julián Lizasoain y Arrese, ó sus legítimos causa habientes, los cuales no han comparecido en el juicio, habiendo sido parte en el procedimiento en representación de aquéllos el Ministerio fiscal, sobre que se declare la presunción de muerte del referido D. Julián Lizasoain y Arrese; y

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. Julián Lizasoain y Arrese, hijo de D. Ramón y de Doña Petronila, natural de la villa de Oñate, á los efectos legales procedentes, retro trayendo los mismos al año de 1893, en que ya se le tenía por muerto, y en que se cumplieron los treinta años desde la última noticia de él.

Publíquese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia, y fíjense las oportunas cédulas de notificación en los parajes de costumbre de esta villa y de la expresada de Oñate, no siendo este fallo ejecutivo hasta que transcurran seis meses, á contar desde la publicación del mismo en los mencionados periódicos oficiales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón María de Leli.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, en audiencia pública del mismo día, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí.—José María Lascurain.»

Lo preinserto concuerda fielmente con su original, á que me refiero.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 192 del Código civil, expido el presente, visado por el Sr. Juez, y sellado con el de este Juzgado, en Vergara á 15 de Octubre de 1900.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia accidental, Ramón María de Leli. — José María Lascurain. X—1974

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Situación en 30 de Abril de 1900.

ACTIVO	Pesetas.
Cajas, Banqueros y cartera	5.461.576'89
Fianza (línea de Granada)	506.940
Fondos á realizar	500.006'69
Gastos de primer establecimiento	67.167.925'38
Almacenes generales, talleres y provisiones diversas	603.038'14
Gastos de la explotación	608.620'80
Cuentas corrientes y cuentas de orden	4.242.036'97
Ejercicios cerrados 1895, 1896, 1897	78.477'19
Ejercicio cerrado. Línea de Almería al Puerto, 1898	4.321'23
Resultado de la explotación de la línea de La Calahorra á Alquífe en 1899	1.425'58
	79.174.368'87

PASIVO	Pesetas.
Capital social	13.000.000
Obligaciones, serie Linares-Almería, primera hipoteca	21.120.000
Idem, serie Granada, primera hipoteca	931.100
Subvención del Estado	30.790.000
Bonos hipotecarios de la vía marítima	2.000.000
Vales sin interés	4.578.795
Cupones y amortización á pagar	918.772'50
Productos del tráfico	837.871'41
Cuentas corrientes y cuentas de orden	4.405.372'17
Ejercicios cerrados 1895, 1896, 1897, 1898	113.288'82
Resultado de la explotación. Línea de Linares á Almería, 1899	458.458'13
Idem íd. Línea de Almería al Puerto, 1899	20.710'84
	79.174.368'87

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—El Jefe de los servicios centrales, Enrique Latre.—V.º B.º.—El Presidente, L. Figuerola. X—1980

Sociedad anónima Tubos forjados de Bilbao

Balance de cuentas cerrado en 30 Septiembre de 1900.

ACTIVO	
Gastos de establecimiento	1.293.060'47
Cuentas de fabricación	186.002'59
Idem de primeras materias	542.713'28
Idem de accesorios	133.092'43
Efectos de almacén	76.383'94
Metálico	42.425'86
Cuentas varias	107.364'49
Depósitos necesarios	100.000
Acciones en cartera	300.000
	2.781.043'06

PASIVO	
Capital	1.500.000
Depositantes	100.000
Fondos	722.227'16
Amortizaciones	458.815'90
	2.781.043'06

El Contador, Julián López y Oliva.—Por ausencia del Gerente, el Jefe de Oficinas, José de Urbasterra.—V.º B.º.—El Presidente, Luis de Landeche. X—1976

Fábrica «La Amistad».

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance general hecho en 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO	Pesetas.
Inmuebles	135.361'67
Muebles, máquinas y herramientas	190.767'22
Efectos y primeras materias	135.124'35
Ventas á plazo	630'84
Caja	2.529'66
	464.413'74

PASIVO	Pesetas.
Capital	400.000
Cuentas corrientes	55.022'02
Amortizaciones	9.391'72
	464.413'74

Oviedo 31 de Diciembre de 1899.—El Director, A. Alexandre. X—1978

Banco Hispano Colonial.

Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas.

Series A y B igualadas á la A y serie B domiciliadas.

El Gobierno de S. M. ha dispuesto que desde 1.º de Noviembre próximo se pague el cupón núm. 13 de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A y de las obligaciones serie B, números 93.749 al 150.000, igualadas á las de la serie A por Real decreto de 8 de Febrero de 1898 y Real orden de 10 del mismo mes, que no se hayan presentado á la conversión, así como las obligaciones serie B domiciliadas.

En su virtud, los interesados pueden presentar los cupones para proceder en su día al pago, á razón de pesetas 7'50 cada uno, con los descuentos que establecen las leyes tributarias vigentes, y que se consignan en las facturas de las de la serie A y B igualadas.

Las obligaciones serie B domiciliadas, conforme al artículo 4.º del Real decreto de 28 de Junio de 1897, y á la orden del Gobierno, que fija como base el tipo señalado en el artículo 4.º de la ley de 27 de Marzo de este año, cobrarán pesetas 3'33 por cada cupón núm. 13, después de hechas las deducciones que establece la ley de 2 de Agosto de 1899, conforme lo expresan las facturas.

Los cupones se presentarán acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1; en el Banco de Castilla, en Madrid, y en casa de los corresponsales, designados ya, en provincias.

Barcelona 18 de Octubre de 1900.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1979

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Octubre de 1900.

HORA	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMOMETRO		Tensión del vapor acuoso	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche	704.89	12.4	10.6	8.7	89	NE	Brisa	Nuboso.
6 de la mañana	704.26	10.2	8.9	7.9	85	NE	Idem	Cubierto.
9 de la mañana	705.23	13.7	11.3	8.8	74	NNE	Calma	Idem.
12 del día	704.47	17.3	13.3	9.3	63	E	Idem	Idem.
3 de la tarde	703.70	18.1	13.4	9.0	58	E	Idem	Idem.
6 de la tarde	703.68	13.8	10.7	8.0	68	NE	B. ligera	Idem.
9 de la noche	704.29	13.5	10.7	8.1	71	NE	Calma	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	19.2
Idem mínima	9.7
Diferencia	9.5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	25.6
Idem íd. dentro de una esfera de cristal	51.1
Diferencia	25.5
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó labrable	28.4
Idem mínima ídem	9.2
Diferencia	19.2

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	285
Oscilación barométrica ídem (milímetros)	1.2
Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche	— 2.7
Lleva en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	»
Sol completamente despejado	6h 20m
Sol entrecubierto por nebulas ó vapores	0 57
Total de inspección durante el día	1 10

Datos meteorológicos del día 19 de Octubre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 18, Día 19. Lists financial data for Banco Hipotecario de España and Banco de Castilla.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsas extranjeras. Paris 19 de Octubre de 1900. Londres: 4 por 100 exterior, 69'80.

ANUNCIOS. Guía oficial de España para el año de 1900. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 19 de Octubre de 1900, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DÍA 18, DÍA 19.

Duda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales). Table listing various financial instruments and their values.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. SANTOS DEL DIA. ESPECTACULOS. Teatro de la Comedia, Teatro de Parish, Teatro Lara, Teatro de la Zarzuela, Teatro de Apolo, Teatro Eslava, Teatro Rómulo.